

**ASUNTO: SOBRE LOS DERECHOS DEL DETENIDO.  
Aguascalientes, Ags., a ocho de agosto de dos mil catorce**

Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes.  
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.  
Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga.  
Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos.  
Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jesús María.  
Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo.  
Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de El Llano  
Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos.  
Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Francisco de los Romo.  
Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia.  
Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepezalá.  
Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cosío.  
Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.  
P R E S E N T E.

Bajo el principio de que todo acto de autoridad debe circunscribirse al derecho y garantizar a la ciudadanía que ajustan su proceder a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales de los que México es parte; y la propia Constitución del Estado de Aguascalientes, velando siempre por el pleno respeto a los Derechos Humanos, es que se recomienda la elaboración de una **Cartilla de los Derechos del Detenido** esto dentro del protocolo de actuación de los servidores públicos durante el aseguramiento de un presunto responsable y que su contenido le sea notificado, con el fin de que conozca cuáles son sus derechos durante el tiempo que demore su presentación ante el Ministerio Público o Autoridad competente.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 14;16; y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos XXV; y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; con todos los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas; y en el artículo 9 fracción VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Los mínimos derechos que deberán ser presentados en la Cartilla son:

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete en caso de no dominar el español.
7. Tiene derecho a que se le ponga en contacto telefónico y personal con un familiar o persona que desee.
8. Tiene derecho a que le informen a usted, a un familiar o persona que desee, el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
10. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

Esta cartilla de derechos que asisten a las personas en detención, se deberá distribuir a todos los efectivos de las policías para su observancia y aplicación, con el objetivo de salvaguardar los intereses legítimos de todo ser humano y muy en particular con los valores que enarbola el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**RECOMENDACIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** Gire instrucciones expresas a los agentes de la Policía Ministerial o a los elementos de la corporación policiaca a su cargo, a efecto de que en su actuación den a conocer los mínimos derechos del detenido que se enuncian en el cuerpo de la presente recomendación.

**ATENTAMENTE  
JESÚS EDUARDO MARTÍN JÁUREGUI  
PRESIDENTE**

**Nota:** esta es una versión pública de las Recomendaciones Generales con números de oficios: P.432/2014, P.434/2014, P.435/2014, P.436/2014, P.437/2014, P.438/2014, P.439/2014, P.440/2014, P.441/2014, P.442/2014, P.443/2014, P.444/2014 y P.445/2014. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial se encuentra contenida en los archivos de la CEDHA.